



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - EMGIRS EP

Señor

Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Santiago.andrade@emgirs.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0204-O de fecha 20 de marzo de 2024, mediante el cual la **Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323 del 14 de octubre de 2010; codificada en el artículo 217 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, expedido con Ordenanza Municipal número 1, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 902 de fecha 07 de mayo de 2019. En el artículo 218 del mencionado código se establece que el objeto principal de la empresa es:

“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0129-OF, de 25 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. EMGIRS EP-GGE-CP-2017-114 de 21 de febrero de 2017, **Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional emitió respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0931-OF de 11 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0204-O de 20 de marzo de 2024, la EMGIRS-EP solicitó al SERCOP la determinación de Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: *“(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”

El artículo 4 de la LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley *Ibidem*, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley *ibidem*.

El mismo artículo prescribe que: “*Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección “*DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: “*Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.*”.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

El artículo 289 de la norma *Ibídem* señala: “*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.*”.

El Art. 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que “*El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las contrataciones determinadas como giro específico del negocio y verificará si existiere información nueva que modifique las condiciones en las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio.*”.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-005-2024 de 12 de abril de 2024, el Perfil de Riesgos de 08 de mayo de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta Nro. 107 de sesión extraordinaria de 10 de mayo de 2024 y al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando SERCOP-SDG-2024-0072-M; me permito manifestar:

La EMGIRS-EP es la entidad encargada de la operación de las estaciones de transferencia sur y norte, escombreras y relleno sanitario del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ); siendo responsable de la **gestión integral de los residuos sólidos** a través de la transferencia, separación, aprovechamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, con responsabilidad social y ambiental.

En este punto, es importante señalar lo que establece el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, en cuyo tercer apartado indica lo siguiente: “***No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.***” (Negrita fuera del texto)

Con este antecedente, se podría concluir que las contrataciones de la EMGIRS-EP no deben considerarse como giro específico del negocio al tratarse de una empresa pública creada para la prestación de un servicio público y que no tiene riesgo de competencia en el mercado; sin embargo, la empresa especificó que su operación tiene dos gestiones: la primera de residuos ordinarios y la segunda de residuos peligrosos. En el sector de los residuos peligrosos se ha especificado que tienen competencia, pues este servicio puede ser prestado por gestores ambientales que cuenten con una Autorización Administrativa Ambiental, afirmando que, independientemente de su ubicación geográfica, cualquiera de los 136 gestores autorizados por la autoridad ambiental podría prestar sus servicios en el DMQ, siendo competencia directa de la empresa.

En referencia a lo mencionado, es importante indicar que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE- tiene en su portal institucional publicado el “**Listado de gestores ambientales de residuos y desechos peligrosos y/o especiales**”, en el cual indica: “*A continuación, se presenta el listado de gestores ambientales de acuerdo a la ubicación geográfica de su base operativa. El alcance (jurisdicción geográfica, fases y tipos de tratamientos, residuos y desechos autorizados) de la actividad conforme a la Autorización Administrativa Ambiental puede ser consultado dando clic en los enlaces de la columna ‘Fase de gestión’.* Esta lista incluye a gestores ambientales privados como públicos (Gobiernos Autónomos Descentralizados) que cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental.”.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

Es decir que, no todos los gestores ambientales autorizados pueden dar sus servicios en el DMQ ni en todas las fases de la gestión de residuos peligrosos; sin embargo, esta información confirma que la empresa sí tiene competencia en la gestión de residuos y desechos peligrosos.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir** con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas.

La EMGIRS-EP indicó que **no es posible planificar las contrataciones** de sus bienes y servicios debido a que dependen directamente de los requerimientos de los clientes y del volumen de desechos peligrosos a manejar. Es por esto que la empresa afirmó que el procedimiento de Giro Específico del Negocio les permitirá realizar sus contrataciones y prestar un servicio integral y oportuno. Asimismo, se mencionó que tienen prevista la implementación de estrategias para incrementar su cartera de clientes, así como para evitar la deserción de los clientes actuales, señalando que para este fin requiere que sus contrataciones sean ágiles y oportunas.

El análisis de la solicitud de la EMGIRS-EP se realiza en base a la información remitida por la propia empresa y centrada en la gestión de residuos peligrosos, pues es la gestión en la que la empresa efectivamente compete con otras empresas o gestores ambientales; y que por ende, su solicitud cumple con la normativa vigente referente al Giro Específico del Negocio.

En relación al **CPC 492100013**, la empresa indicó que para su operación requiere de vehículos adecuados a los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, señalando que este requerimiento podría darse si cualquiera de los componentes de un vehículo recolector sufre fallos de forma imprevista o si se incrementa un nuevo vehículo a la flota; sin embargo, no se tiene información de cuántos de estos eventos se dan por año ni cómo la empresa ha gestionado estas situaciones, por lo que no se puede establecer la recurrencia de la necesidad de este servicio y si no es posible realizar su contratación a través de otros procedimientos de contratación diferentes al Giro Específico del Negocio.

En referencia a los **CPC 262100918** y **363300311**, considerando lo expuesto anteriormente referente a la competencia de la empresa y lo establecido en la normativa para las empresas públicas creadas para brindar un servicio público sin riesgo de competencia, la justificación y los objetos de contratación remitidos por la empresa no permiten diferenciar el uso de estos bienes entre la gestión de residuos comunes y residuos peligrosos.

En cuanto a los **CPC 481400012**, **491140011**, **444500011**, **444270012** y **444260012**, corresponden a bienes de larga duración, por lo que su adquisición no es recurrente y su compra debe ser planificada y por ende puede ser realizada por otro proceso de contratación diferente al Giro Específico del Negocio.

Respecto a los **CPC 871591411** y **871590611**, son servicios que por su naturaleza deben ser planificados pues la empresa menciona que tiene un plan de mantenimiento aprobado. Si bien la empresa hace mención a situaciones operativas no programadas e imprevistas, los objetos de la contratación solicitados por la empresa son generales y no limitan su uso a este tipo de situaciones ni a la gestión de desechos peligrosos.

Para el **CPC 334200111**, no se tiene información de la cantidad de GLP necesario ni la forma de adquisición actual, por lo que no se puede establecer si no es posible realizar su contratación a través de otros procedimientos de contratación diferentes al Giro Específico del Negocio.

Con relación a los CPC 492100013, 262100918, 363300311, 481400012, 491140011, 444500011, 444270012, 444260012, 871591411, 871590611 y 334200111, con base en los justificativos remitidos por la EMGIRS-EP se concluye que no justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

determinación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que la empresa no ha demostrado la pérdida de competitividad en el mercado al realizar procedimientos diferentes a este Régimen Especial.

Por lo expuesto, se **niega** la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la EMGIRS EP para los siguientes CPC, descripción del producto y objetos de la contratación, conforme el siguiente detalle:

No.	CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACION
1	492100013	FURGON PARA CHASIS CABINADO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN PARA VEHÍCULOS RECOLECTORES DE DESECHOS PELIGROSOS DE ACUERDO A LA NORMA NTE INEN 2266
2	262100918	GEOTEXTIL TEJIDO Y NO TEJIDO	ADQUISICIÓN DE GEOTEXTIL PARA LA EMGIRS-EP
3	363300311	GEOMEMBRANAS	ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA PARA EL RELLENO SANITARIO EL INGA
4	481400012	ADQUISICIÓN DE AUTOCLAVE	ADQUISICIÓN DE AUTOCLAVE PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SANITARIOS
5	491140011	CAMION CON CAJA	ADQUISICION DE CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS
6	871591411	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA PARA FINES ESPECIALES N.C.P.	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA Y DOTACION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS.
7	871590611	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA PARA FINES GENERALES N.C.P.	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE LA PTDS.
8	444500011	TRACTORES DE ORUGA	ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA LA EMGIRS EP
9	444270012	EXCAVADORA DE ORUGAS	ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA LA EMGIRS EP
10	444260012	RETROEXCAVADORAS	ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA LA EMGIRS EP
11	334200111	GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP	ADQUISICIÓN DE GLP PARA LA OPERACIÓN DE LA PTDS

En relación a los **CPC 942220013** y **973100111**, acorde a lo expuesto por la empresa en referencia a contar con servicios complementarios e indispensables para la operación integral de los desechos; la empresa hizo mención a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece que su misión es “*Gestionar efectivamente los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), en sus fases de transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, comprometidos con la responsabilidad social, ambiental y empresarial*”, es decir que la empresa debe estar a cargo de todas las fases de la gestión de residuos sólidos en general. En este sentido, la EMGIRS-EP indicó que actualmente se encuentra gestionando el permiso ambiental para ejecutar de manera directa todas las fases de la gestión de desechos sanitarios y otros peligrosos.

Con base en los justificativos remitidos por la EMGIRS-EP se concluye que la empresa justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que la empresa requiere de estos servicios para poder brindar una atención integral a sus clientes actuales y potenciales, a la vez que les permitirá ser competitivos en el sector de manejo de residuos peligrosos



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

frente a gestores ambientales privados que pueden brindar todas las fases del servicio de manera integral, situación que actualmente la empresa aún no tiene la capacidad de suplir.

Por lo expuesto, se **aprueba** la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la EMGIRS EP para los siguientes CPC, descripción del producto y objetos de la contratación, conforme el siguiente detalle:

No.	CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACION
1	942220013	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS PELIGROSOS (TOXICOS, CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES O PATOLOGICOS) POR ALMACENAMIENTO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS PARA LA EMGIRS-EP.
2	973100111	SERVICIOS DE INCINERACION	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO (INCINERACIÓN) Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS.

El uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio del código CPC que se aprueba con este documento tiene una **temporalidad de dos (2) años**, vigentes a partir de la notificación del presente oficio; en tanto la empresa obtenga el permiso ambiental correspondiente para prestar de manera directa todas las fases de la gestión de desechos sanitarios y otros peligrosos y realice las adecuaciones necesarias para este fin.

La **Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

En este sentido, la **Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP** deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: "(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)*".

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: "Art. 79.- *Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.*"

La **Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNC: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.”*.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCOP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCOP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2024-5361-EXT

Copia:

Señorita Máster
Roxana Sierra Marín
Subdirectora General

Señorita Abogada
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet
Asesora Institucional 2

Señor Economista
Diego Renán Benavides Huerfano
Director de Estudios de Contratación Pública

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Economista
Patricia Gabriela Velásquez Cruz
Especialista de Estudios de la Contratación Pública

pv/db/rs

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0931-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Asunto: Giro Específico de Negocio EMPRESA PUBLICA METROOLITANA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Ingeniero

Santiago Andrade Piedra

Gerente General

EMPRESA PUBLICA METROOLITANA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Av Amazonas N25-23 y Colon, Edif. España Pisos 9 y 10

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. EMGIRS-EP-GGE-CP-2017-114 de 21 de febrero de 2017, recibido en este Servicio el 22 de febrero del presente año, mediante el cual se da respuesta a las recomendaciones de cumplimiento obligatorio remitidas en el oficio No. SERCOP-DG-2017-0129-OF del 25 de enero de 2017, comunico lo siguiente:

I. Base Legal.-

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “[...] *Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0931-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que *"El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio"*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

2. Análisis y resolución. -

En oficios No. INCOP-DE-2012-1173-OF de 21 de junio de 2012 y No. SERCOP-DG-2014-1051-OF de 21 de noviembre de 2014, se determina el giro de negocio para la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS EP.**

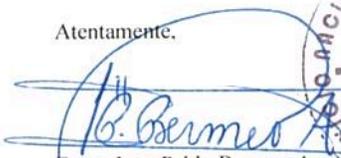
En el oficio No. EMGIRS-EP-GGE-CP-2017-114 de 21 de febrero de 2017, referente al giro específico del negocio, firmado por el Ing. Santiago Andrade Piedra, Gerente General de EMGIRS EP, se menciona que *"[...]de acuerdo a nuestras competencias, EMGIRS EP, no requiere la determinación de adquisiciones que se sometan a la modalidad de Giro Específico del Negocio, tampoco ha desarrollado el Reglamento de Contratación para la aplicación del Giro Específico de Negocio; por el contrario a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones, dejo expresa constancia que las adquisiciones dependientes de la planificación anual de contrataciones del ejercicio económico 2017, se ajustará a los procedimientos de Contratación Dinámicos, de Régimen Común o Régimen Especial, según corresponda [...]"*.

En base a los antecedentes mencionados en la base legal de este oficio, y en función de la respuesta de la **EMGIRS EP, queda anulado lo aprobado en los oficios** No. INCOP-DE-2012-1173-OF de 21 de junio de 2012 y No. SERCOP-DG-2014-1051-OF de 21 de noviembre de 2014, **o cualquier oficio y/o resolución del Servicio Nacional de Compras Públicas o instituciones antecesoras en las que se aprueba el uso de giro específico de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS EP.**

En caso de evidenciar el incumplimiento de este oficio, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

SERCOP-DGDA-2017-1965-EXT



SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: Jairo Hernandez
No. Trámite: 15/05/17
Fecha: 15/05/17 Hora: 10410

